

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0139

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, el artículo 441 de la Constitución de la República y el 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen el procedimiento de enmienda o reforma parcial a la Constitución que corresponde a la Asamblea Nacional, y que estará sujeto a los requisitos y trámite determinados en la Constitución;

Que, el artículo 443 de la Constitución de la República establece que la Corte Constitucional, mediante dictamen calificara cuál de los procedimientos previstos en la norma corresponde al presente caso;

Que, mediante **Memorando No. S/N**, de 07 de diciembre de 2023, ingresado a esta Legislatura con número de trámite **439567**, y su alcance mediante **Memorando No. S/N**, de la misma fecha, con número de trámite **439588**, el asambleísta **Jorge Andrés Peñafiel Cedeño**, presentó el **“PROYECTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN**

SU ARTÍCULO 79, RELATIVO A LA EXTRADICIÓN DE LOS NACIONALES, POR EXCEPCIÓN, CUANDO HAYA COMETIDO CUALQUIERA DE LOS DELITOS CALIFICADOS COMO DEL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL”, y;

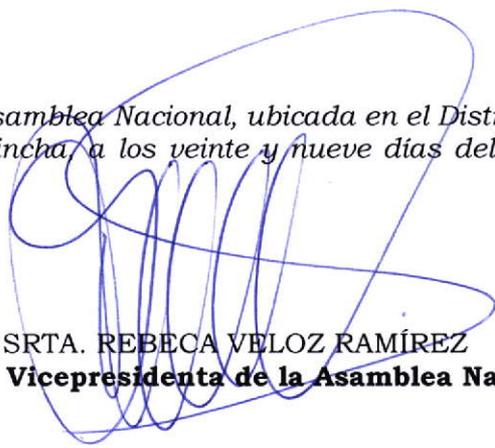
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del “PROYECTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN SU ARTÍCULO 79, RELATIVO A LA EXTRADICIÓN DE LOS NACIONALES, POR EXCEPCIÓN, CUANDO HAYAN COMETIDO CUALQUIERA DE LOS DELITOS CALIFICADOS COMO DEL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL”, presentado por el Asambleísta Jorge Peñafiel Cedeño, mediante Memorando No. S/N, de 07 de diciembre de 2023, con número de trámite 439567 y su alcance mediante Memorando S/N, de la misma fecha, con número de trámite 439588.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, previo el envío del proyecto a la Corte Constitucional, elabore el escrito correspondiente.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y nueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.



SRTA. REBECA VELOZ RAMÍREZ
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General